



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00339 00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE:	SERGIO ALFREDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A.S. "HATOVIAL S.A.S."
VINCULADO:	MUNICIPIO DE COPACABANA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 324

1. El Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR), el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE (01:15 PM)** atendiendo a lo establecido en el inciso 3º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

2. Se previene a las partes y demás personas que intervienen en esta acción sobre el deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, que dispone:

"(...) La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo (...)."

3. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través de la herramienta de colaboración de Office 365 denominada Microsoft Teams** autorizada por la Rama Judicial para estos efectos, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura."

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los los apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

4. Por Secretaria se libraré el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración de Office 365 - Microsoft Teams a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.
5. **SE ADVIERTE** que, durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.
6. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de los intereses del MUNICIPIO DE COPACABANA – ANTIOQUIA, al Dr. **JULIO CESAR LOPERA POSADA** con T P N° 205.264 del C S de la J., en los términos y para los fines del poder aportado y visible en el documento *denominado “44. Poder.pdf”* del expediente digital.
7. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de los intereses del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al Dr. **JUAN CAMILO GIRALDO HERNÁNDEZ** con T P N° 136.469 del C S de la J., en los términos y para los fines del poder aportado y visible en el documento *denominado “47. PoderDepartamentoAntioquia.pdf”* del expediente digital.
8. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de los intereses del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a la Dra. **VICTORIA EUGENIA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ** con T P N° 109.783 del C S de la J., en los términos y para los fines del poder aportado y visible en la página 10 el documento *denominado “61. Contestación AreaMetropol.PoderyPruebas.pdf”* del expediente digital.
9. Se **REQUIERE LA SOCIEDAD CONCESIÓN ABURRÁ NORTE S.A.S. - HATOVIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 811011475-4, para que constituya apoderado, pues la contestación a la medida cautelar fue extendida por la Dra. MARIBEL PEÑA GUTIÉRREZ, en calidad de Secretaria General y Jurídica de la sociedad (sin arrimar poder) y no se dio contestación a la demanda dentro del término de la referencia; razón por la que se le requiere la constitución de apoderado judicial en aras de su debida representación en la audiencia de pacto de cumplimiento.
10. Para efecto de recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy CINCO (05) de ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Podrá acceder al expediente en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmV7MNtfSuZBpcG7jK-mXUcBLh2_4QBUVO77zjeDfdl1fA?e=LCGcPQ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef7185ac697a26ded416bbacd0441479abbc289899a0b27eb9df461cf2844d8

Documento generado en 26/03/2021 02:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**